

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 23 de agosto de 1984.

Y VISTOS:

Los señores Oficiales Superiores de 3ra. de la Secretaría Electoral Sras. Nélida Lemmo de Padilla, Raquel García de Quintela, Beatriz Fernandez de Curutchet, Leonor Montagna de Lenschen, Inés Rebagliati, María L. Padilla de Alvarado, Emilia Christin de Leiva, María L. Colombino, Amelia Penna de Mangioni, J. Abreu de Silvano, Delia E. Moreno, Dora Cerviño, Benjamina Videla y Sres. Héctor O. Frechou y Marcelo Bosch, plantean su inquietud referente al hecho de que en el Fuero Electoral no se creó ningún cargo de Prosecretario Administrativo, circunstancia que los afecta, no tanto por la diferencia de remuneraciones como por la exclusión producida del régimen jubilatorio de aquellos.

Y CONSIDERANDO:

I - Como lo dijo la Corte en la Acordada N° 42/82 del 28 de diciembre de 1982, (FALLOS 304:52) las planillas de reescalafonamiento del personal se han confeccionado por unidad funcional, limitada en el crédito que se había asignado y atendiendo primordialmente a la naturaleza y característica de la función.

De modo entonces, que la solución encuadró dentro de las posibilidades presupuestarias.

II - En cuanto al aspecto previsional, este Tribunal el 3 de febrero pasado dictó su Acordada N°2 por medio de la cual solicitó del Poder Ejecutivo de la Nación

////////////////////////////////////

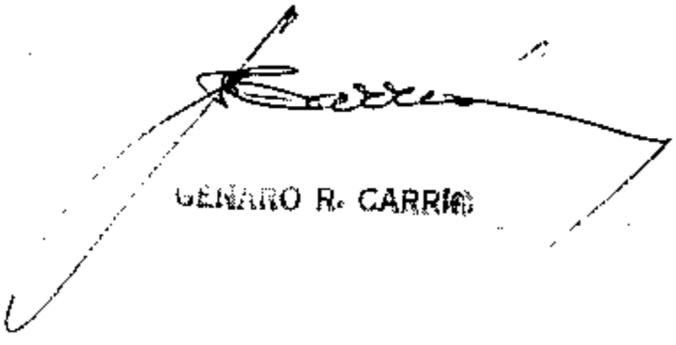
////////////////////////////////////
por intermedio del Ministerio de Educación y Justicia, que
se dirija al Honorable Congreso de la Nación a efectos de
que se considere la inclusión en el art. 1º de la ley 22.955
de los funcionarios y empleados del Poder Judicial de la Na
ción no comprendidos en el Régimen de Jubilaciones y Reti-
ros para Magistrados y Funcionarios (Ley 18.464 t.o. por De
creto 2.700/83).

Por ello,

SE RESUELVE:

Hacer saber lo expuesto. Comuníquese a los
interesados con fotocopia de la Acordada aludida.

Regístrese, y archívese.


GENARO R. CARRIC

j. s.